

Acuerdo 15/CG 1-2-2019 del Consejo de Gobierno de la Universidad de La Laguna por el que aprueba el Reglamento de Régimen Interno de la Facultad de Psicología y Logopedia de la Universidad de La Laguna

Acuerdo 15/CG 1-2-2019 del Consejo de Gobierno de la Universidad de La Laguna por el que aprueba el Reglamento de Régimen Interno de la Facultad de Psicología y Logopedia de la Universidad de La Laguna

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DE LA FACULTAD DE PSICOLOGÍA Y LOGOPEDIA

TITULO PRELIMINAR

Artículo 1. Naturaleza

Artículo 2. Fines

Artículo 3. Funciones

TITULO PRIMERO. DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA.

CAPÍTULO I. DEL PERSONAL DOCENTE E INVESTIGADOR

Artículo 4. Composición del Personal Docente e Investigador de la Facultad de Psicología y Logopedia Artículo

Artículo 5. Derechos y deberes del personal docente e investigador

CAPÍTULO II. DEL ALUMNADO

Artículo 6. Composición del alumnado de la Facultad de Psicología y Logopedia Artículo

Artículo 7. Derechos y deberes del alumnado

Artículo 8. Evaluación continua.

Artículo 9. Colaboración de la Facultad de Psicología y Logopedia.

Artículo 10. Representación del alumnado

CAPÍTULO III. DEL PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS

Artículo 11. Composición del personal de administración y servicios de la Facultad de Psicología y Logopedia

Artículo 12. Derechos y deberes del personal de administración y servicios

TÍTULO SEGUNDO. DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y GESTIÓN

Artículo 13. Órganos de Gobierno de la Facultad de Psicología y Logopedia

CAPÍTULO I. DE LA JUNTA DE FACULTAD DE PSICOLOGÍA Y LOGOPEDIA

Artículo 14. La Junta de Facultad

Artículo 15. Composición de la Junta de Facultad Artículo 16. Funciones de la Junta de Facultad Artículo 17. Régimen de sesiones

Artículo 18. Iniciativas y propuestas de resolución

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.
La autenticidad de este documento puede ser comprobada en la dirección: <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 1771894

Código de verificación: CSN1nDf1

Firmado por: Dulce María Cairós Barreto
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 28/02/2019 14:14:34

CAPÍTULO II. DE LAS COMISIONES

Artículo 19. Las Comisiones de la Facultad Artículo 20. La Comisión Permanente

Artículo 21. Otras comisiones de la Junta de Facultad

CAPÍTULO III. DEL DECANO O DECANA

Artículo 22. El Decano o la Decana Artículo 23. Competencias

Artículo 24. Nombramiento, mandato y cese

CAPÍTULO IV. DE LOS VICEDECANATOS Y LA SECRETARÍA

Artículo 25. Los Vicedecanatos Artículo 26. La Secretaría

TITULO TERCERO. DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS DE LA FACULTAD

Artículo 27. Miembros de los órganos colegiados. Artículo 28. Convocatorias y orden del día Artículo 29. Quórum

Artículo 30. Mayorías

Artículo 31. Votaciones

Artículo 32. Actas

Artículo 33. Competencias de la Presidencia de los órganos colegiados de la Facultad

TITULO CUARTO. DEL RÉGIMEN ELECTORAL DE LA FACULTAD

Artículo 34. De las elecciones

CAPÍTULO I. DE LAS ELECCIONES A REPRESENTANTES DE JUNTA DE FACULTAD

Artículo 35. De los representantes en Junta de Facultad Artículo 36. Candidaturas y votaciones

Artículo 37. Atribución de puestos

Artículo 38. La Comisión Electoral de la Facultad Artículo 39. Vacantes

Artículo 40. Procedimiento y plazos

CAPÍTULO II. DE LAS ELECCIONES A DECANO O DECANA

Artículo 41. Elección a Decano o Decana

TITULO QUINTO. DEL RÉGIMEN JURÍDICO Y LA REFORMA DEL REGLAMENTO**CAPÍTULO I. DEL RÉGIMEN JURÍDICO**

Artículo 42. Resoluciones y acuerdos Artículo 43. Cumplimiento de la legislación

Artículo 44. Legislación administrativa de aplicación

CAPÍTULO II. DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO

Artículo 45. Modificación

Artículo 46. Aprobación

Artículo 47. Modificación por imperativo legal

DISPOSICIÓN ADICIONAL

DISPOSICIÓN FINAL

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.

La autenticidad de este documento puede ser comprobada en la dirección: <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 1771894

Código de verificación: CSN1nDf1

Firmado por: Dulce María Cairós Barreto
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 28/02/2019 14:14:34

TITULO PRELIMINAR

Artículo 1. Naturaleza

1. La Facultad de Psicología y Logopedia es el órgano encargado de la organización de las enseñanzas y los procesos académicos, administrativos y de gestión conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional que se impartan en ella y demás títulos que establezca la legislación vigente.

2. La Facultad de Psicología y Logopedia está constituida por el personal docente e investigador que imparta enseñanzas en ella, el alumnado matriculado en sus titulaciones y el personal de administración y servicios adscrito a la misma.

3. La organización y funcionamiento de la Facultad Psicología y Logopedia se regula por lo dispuesto en el presente Reglamento, las normas aprobadas por el Consejo de Gobierno, los Estatutos de la Universidad de La Laguna, la Ley Orgánica de Universidades, las disposiciones que la desarrollan, y el resto de la legislación vigente; y se fundamentan en los principios de libertad académica y de participación democrática de todos los sectores de la comunidad universitaria que la forman.

4. En su actuación se atenderá a los principios de legalidad, eficacia, eficiencia, transparencia y participación, en aras de una mayor calidad y mejor servicio a los miembros de la comunidad universitaria y de la sociedad en general.

Artículo 2. Fines

Son fines de la Facultad de Psicología y Logopedia:

- a) Organizar e impartir las enseñanzas correspondientes a las titulaciones contempladas en su Plan de Ordenación Docente.
- b) Contribuir a la creación y desarrollo del conocimiento a través de la docencia, la investigación, la discusión, la reflexión y la crítica.
- c) Fomentar el desarrollo profesional en los campos de las ciencias relacionados con las enseñanzas que imparte.
- d) Difundir el conocimiento y facilitar el acceso a su acervo, especialmente de quienes encuentren mayores dificultades materiales para ello.
- e) Inspirar el avance tecnológico orientado a mejorar las condiciones y calidad de vida del entorno social.
- f) Fomentar la defensa de los valores sociales y cívicos y, en particular, la libertad, igualdad, solidaridad, tolerancia y espíritu crítico.

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.

La autenticidad de este documento puede ser comprobada en la dirección: <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 1771894

Código de verificación: CSN1nDf1

Firmado por: Dulce María Cairós Barreto
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 28/02/2019 14:14:34

g) Fomentar la calidad y excelencia de sus actividades docentes siguiendo lo establecido en el Sistema de Garantía Interna de Calidad de la Facultad de Psicología y Logopedia y en los programas nacionales y autonómicos sobre calidad y evaluación en los que se integran los procesos de verificación, seguimiento y acreditación de titulaciones.

h) Apoyar el desarrollo integral del Archipiélago canario y potenciar el conocimiento y difusión de la realidad económica, política y social.

i) Impulsar y promover el intercambio, tanto con otros Centros de la Universidad de La Laguna, como con otras Universidades, Colegios Profesionales y Organismos Públicos o Privados, de conocimientos, experiencias, líneas específicas de investigación y cualquier otra actividad tendente a mantener y/o mejorar el nivel científico, así como el perfeccionamiento y actualización de los conocimientos.

j) Facilitar a todos sus miembros los medios necesarios para su promoción, así como la integración de las personas con discapacidad.

k) Cualesquiera otros fines previstos en los Estatutos de la Universidad de La Laguna y demás normativa vigente.

Artículo 3. Funciones

Son funciones específicas de la Facultad de Psicología y Logopedia:

a) Planificar, organizar y controlar las enseñanzas que hayan de impartirse para la obtención de los títulos que correspondan.

b) Elaborar sus planes de ordenación docente.

c) Coordinar la actividad docente de los Departamentos en lo que se refiere a la Facultad.

d) Supervisar, aprobar y publicar las guías docentes de las asignaturas que se impartan en la Facultad de Psicología y Logopedia e informar de las mismas, siguiendo lo establecido en las Directrices para la Elaboración, Aprobación y Seguimiento de Guías Docentes aprobadas por Consejo de Gobierno.

e) Supervisar el cumplimiento de la docencia y tutorías de las enseñanzas que les correspondan.

f) Expedir certificaciones académicas sobre las enseñanzas que les correspondan y llevar a cabo las funciones administrativas y de gestión asociadas a las mismas.

g) Mantener los servicios y el equipamiento de apoyo a la docencia que les estén conferidos.

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.

La autenticidad de este documento puede ser comprobada en la dirección: <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 1771894

Código de verificación: CSN1nDf1

Firmado por: Dulce María Cairós Barreto
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 28/02/2019 14:14:34

h) Realizar actividades culturales y de formación complementaria relacionadas con sus respectivos campos profesionales.

i) Articular la participación de sus miembros en los órganos de gobierno de la Universidad, de acuerdo con los Estatutos vigentes de la Universidad de La Laguna.

j) Articular la figura del profesor-tutor y de la profesora-tutora que orientará al alumnado en la elaboración de su currículum académico-profesional.

k) Cualesquiera otras funciones que se les atribuya en los Estatutos de la Universidad de La Laguna y en la legislación vigente.

TITULO PRIMERO. DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA.

CAPÍTULO I. DEL PERSONAL DOCENTE E INVESTIGADOR

Artículo 4. Composición del Personal Docente e Investigador de la Facultad de Psicología y Logopedia

1. Forma parte del personal docente de la Facultad de Psicología y Logopedia, el personal docente e investigador que imparta sus enseñanzas en la Facultad de Psicología y Logopedia, conforme al Plan de Ordenación Docente de sus respectivos Departamentos.

2. El personal docente e investigador de la Facultad de Psicología y Logopedia se regirá por su legislación específica, por el presente Reglamento, demás disposiciones aprobadas por el Consejo de Gobierno y por los Estatutos de la Universidad de La Laguna.

Artículo 5. Derechos y deberes del personal docente e investigador

1. Son derechos y deberes del personal docente e investigador de la Facultad de Psicología y Logopedia los previstos en los Estatutos de la Universidad de La Laguna, sin perjuicio de cualquier otro que se recoja en la normativa específica o en el presente Reglamento.

2. El personal docente e investigador de la Facultad de Psicología y Logopedia tiene derecho a solicitar y recibir información de los órganos de gobierno y administración de la Facultad de Psicología y Logopedia, en relación con los aspectos académicos, administrativos y económicos concernientes a su actividad. Los órganos de gobierno y administración de la Facultad de Psicología y Logopedia tienen el deber de poner a disposición del personal docente e investigador los medios necesarios para garantizar el ejercicio efectivo del derecho de información y participación.

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.
La autenticidad de este documento puede ser comprobada en la dirección: <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 1771894

Código de verificación: CSN1nDf1

Firmado por: Dulce María Cairós Barreto
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 28/02/2019 14:14:34

3. El personal docente e investigador o, en su caso, quienes ejerzan la coordinación de asignaturas con esa responsabilidad, o actúen en calidad de secretario o secretaria de tribunales de evaluación responderán del cumplimiento de la obligación de entregar las Actas de calificación en los plazos establecidos, ante el Decanato.

CAPÍTULO II. DEL ALUMNADO

Artículo 6. Composición del alumnado de la Facultad de Psicología y Logopedia

1. Forman parte de alumnado de la Facultad de Psicología y Logopedia todas las personas que formalicen matrícula ordinaria o extraordinaria en cualquiera de sus titulaciones, de conformidad con las leyes y los Estatutos de la Universidad de La Laguna.

2. El alumnado de la Facultad de Psicología y Logopedia se regirá por su legislación específica, por el presente Reglamento, demás disposiciones aprobadas por los órganos de gobierno de la Universidad y por los Estatutos de la Universidad de La Laguna.

Artículo 7. Derechos y deberes del alumnado

1. Son derechos y deberes del alumnado de la Facultad de Psicología y Logopedia los contemplados por el presente Reglamento, por los Estatutos de la Universidad de La Laguna y por el Estatuto del Estudiante Universitario.

2. El alumnado de la Facultad de Psicología y Logopedia tiene el derecho a ser evaluado en su rendimiento académico, solicitar la revisión de sus evaluaciones y ejercer los medios de impugnación correspondientes, de conformidad con lo establecido en los Estatutos de la Universidad de La Laguna y normas de desarrollo.

3. En el momento de formalizar la matrícula, el alumnado dispondrá de toda la información necesaria sobre la titulación correspondiente. Esta información, actualizada y pública, estará disponible en la web de la Facultad.

4. De acuerdo con lo previsto en los Estatutos de la Universidad de La Laguna, la Facultad de Psicología y Logopedia adoptará las medidas necesarias para poner en funcionamiento la figura del profesorado-tutor, que orientará al alumnado en la elaboración de su currículum académico-profesional.

Artículo 8. Evaluación continua

1. Los reglamentos de cada Departamento establecerán los procedimientos mínimos que faciliten la evaluación continuada de su alumnado.

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.
La autenticidad de este documento puede ser comprobada en la dirección: <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 1771894

Código de verificación: CSN1nDf1

Firmado por: Dulce María Cairós Barreto
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 28/02/2019 14:14:34

2. La Comisión de la Facultad de Psicología y Logopedia con competencias en Calidad velará por el cumplimiento efectivo del principio de libertad de estudio y de evaluación continuada a través de la información remitida anualmente por los Departamentos y conocerá de las reclamaciones que se le sometan en el ejercicio ordinario de la función de control de docencia prevista en el presente Reglamento.

Artículo 9. Colaboración de la Facultad de Psicología y Logopedia

1. De acuerdo con los Estatutos de la Universidad de La Laguna, los órganos de gobierno de la Facultad de Psicología y Logopedia colaborarán, en la medida de lo posible, en el desarrollo de las actividades científicas, culturales y sociales promovidas por las asociaciones de su alumnado.

2. La Facultad de Psicología y Logopedia facilitará los medios necesarios para garantizar el ejercicio efectivo del derecho de información y participación del alumnado, así como su derecho a asociarse y reunirse libremente, reconocido en los Estatutos de la Universidad de La Laguna.

Artículo 10. Representación del alumnado

1. De acuerdo con los Estatutos de la Universidad de La Laguna, el alumnado de la Facultad de Psicología y Logopedia organizará su representación de forma autónoma, para velar por el cumplimiento de sus derechos y deberes, y elaborarán sus Reglamentos de Régimen Interior, sin perjuicio de los criterios generales que pueda adoptar el Consejo de Gobierno de la Universidad de La Laguna al respecto.

2. De conformidad con las previsiones estatutarias el órgano básico de representación del alumnado en la Facultad de Psicología y Logopedia será la delegación del alumnado, que estará formada al menos por el alumnado de la Facultad de Psicología y Logopedia que sea miembro del Claustro, y quienes sean representantes de este sector en la Junta de Facultad, los Consejos de los Departamentos que impartan docencia en las titulaciones de la Facultad de Psicología y Logopedia y el que asuma las delegaciones de grupo.

CAPÍTULO III. DEL PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS

Artículo 11. Composición del personal de administración y servicios de la Facultad de Psicología y Logopedia

1. El personal de administración y servicios de la Facultad de Psicología y Logopedia estará constituido por el personal funcionario y laboral que presta sus servicios en el mismo. Sus funciones serán las de gestión, apoyo, asistencia y asesoramiento para la consecución de los fines propios de la Facultad de Psicología y Logopedia en el marco de los de la Universidad de La Laguna.

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.
La autenticidad de este documento puede ser comprobada en la dirección: <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 1771894

Código de verificación: CSN1nDf1

Firmado por: Dulce María Cairós Barreto
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 28/02/2019 14:14:34

2. El personal de administración y servicios de la Facultad de Psicología y Logopedia se rige por lo establecido en los Estatutos de la Universidad de La Laguna y demás disposiciones vigentes aplicables.

Artículo 12. Derechos y deberes del personal de administración y servicios

1. Son derechos y deberes del personal de administración y servicios de la Facultad de Psicología y Logopedia los enumerados en los Estatutos de la Universidad de La Laguna, y cualquier otro que se recoja en la normativa específica o en el presente Reglamento.

2. Los órganos de gobierno y administración de la Facultad de Psicología y Logopedia adoptarán las medidas necesarias para garantizar los derechos de información, participación, representación, sindicación y formación del personal de administración y servicios adscritos al mismo

TÍTULO SEGUNDO. DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y GESTIÓN

Artículo 13. Órganos de Gobierno de la Facultad de Psicología y Logopedia

1. Son órganos de gobierno de la Facultad de Psicología y Logopedia: la Junta de Facultad y el Decano o la Decana.

1.1. La Junta de Facultad podrá actuar en Pleno o en Comisiones.

1.2. El Decano o Decana estará asistido por la persona que ocupe la Secretaría de la Facultad, que lo será de la Junta de la Facultad de Psicología y Logopedia, y por quienes ocupen los Vicedecanatos.

2. La Facultad de Psicología y Logopedia tendrá una persona responsable de la Administración que actuará bajo la dependencia orgánica de la Gerencia de la Universidad y la dependencia funcional del Decanato, a quien corresponderá la gestión económico-administrativa de la Facultad de Psicología y Logopedia y la ejecución, por delegación del Decano o Decana, de los acuerdos de la Junta de Facultad relativos a esta materia.

CAPÍTULO I. DE LA JUNTA DE FACULTAD

Artículo 14. La Junta de Facultad

La Junta de Facultad es el órgano máximo de representación y gobierno de la Facultad, con competencias propias en materia de organización, coordinación y gestión.

Artículo 15. Composición de la Junta de Facultad

1. La Junta de Facultad estará integrada por un número de miembros que no deberá ser superior a cien, y que deberá respetar la siguiente composición:

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.

La autenticidad de este documento puede ser comprobada en la dirección: <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 1771894

Código de verificación: CSN1nDf1

Firmado por: Dulce María Cairós Barreto
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 28/02/2019 14:14:34

a. El Decano o Decana, que la presidirá, las personas que ocupen los Vicedecanatos y la Secretaría de la Facultad, que asumirá la Secretaría de la Junta y la persona responsable de la Administración de la Facultad.

b. Una representación de los distintos sectores que integran la Facultad, cuya composición se ajustará a los siguientes porcentajes:

b.1.- Un cincuenta y uno por ciento constituido por:

b.1.1) Personal docente e investigador con vinculación permanente a la Universidad de La Laguna que figure en la programación docente de la Facultad de Psicología y Logopedia y que desarrolle al menos el 25% de su actividad docente en ella.

b.1.2) Las personas que ocupen la Dirección de aquellos Departamentos que impartan al menos un 25% de su carga lectiva en la Facultad.

b.1.3) El resto del personal docente e investigador con vinculación permanente necesario para completar el 51%, mediante elección entre los que presten sus servicios en la Facultad.

b.2.- Un nueve por ciento constituido por el resto del personal docente e investigador con vínculo no permanente, mediante elección, entre los que figuren en la programación docente de la Facultad, y que desarrollen al menos un 25% de su actividad en ella.

b.3 - Un treinta por ciento elegido por el alumnado matriculado en la Facultad.

b.4 - Un diez por ciento elegido por el personal de administración y servicios que preste sus servicios en la Facultad y en los Departamentos que impartan al menos un 25% de su carga lectiva en ella.

2. En todo caso deberán estar representadas todas las áreas de conocimiento que impartan docencia en la Facultad de Psicología y Logopedia. Las Direcciones de los Departamentos que impartan docencia en esta Facultad y no formen parte de la Junta tendrán derecho a audiencia en las Juntas de Facultad en las que se sometan a debate cuestiones relativas a las materias que impartan en la Facultad.

3. En el caso que el alumnado y/o el personal de administración y servicios no cubran por completo los puestos que les corresponden en la Junta de Facultad, dichos puestos serán atribuidos al sector del personal docente e investigador contratado con vínculo no permanente.

4. En el caso que el personal docente e investigador con vínculo no permanente no cubra por completo los puestos que le corresponden en la Junta de Facultad, dichos puestos serán atribuidos al alumnado.

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.
La autenticidad de este documento puede ser comprobada en la dirección: <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 1771894

Código de verificación: CSN1nDf1

Firmado por: Dulce María Cairós Barreto
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 28/02/2019 14:14:34

5 La representación de los distintos sectores que sea objeto de elección se distribuirá, en función del número de alumnado matriculado en cada curso en las titulaciones adscritas a la Facultad, entre las circunscripciones electorales que se constituirán al efecto. Dentro de cada circunscripción electoral se establecerá un reparto proporcional de los puestos de la Junta de Facultad, según el criterio anterior, para cada título que se imparte. En todo caso se respetará en cada circunscripción la representación de los sectores, de acuerdo con el artículo 15.1.b de este Reglamento.

Artículo 16. Funciones de la Junta de Facultad

1. Corresponde a la Junta de la Facultad de Psicología y Logopedia el ejercicio de las siguientes funciones:

a) Definir y aprobar la política de actuación de la Facultad, tanto en lo que concierne a la docencia como en lo relativo a su régimen administrativo y económico.

b) Aprobar los planes de ordenación docente de la Facultad y proponer e informar la modificación de sus planes de estudio.

c) Aprobar la distribución de los fondos asignados a la Facultad con cargo a los Presupuestos de la Universidad de La Laguna.

d) Supervisar y conocer la actuación de los órganos colegiados y unipersonales de gobierno de la Facultad y de sus servicios, de conformidad con lo previsto en el apartado segundo del presente artículo.

e) Ejercer cualesquiera otras funciones que le asignen los órganos superiores de gobierno universitario o le reconozca la normativa vigente.

2. La función de supervisión de la Junta de Facultad, establecida en la letra d) del apartado anterior, se ejercerá de la siguiente manera:

a) El Decano o la Decana deberá informar sobre su gestión y la de su equipo, al menos en dos ocasiones a lo largo del curso académico o a instancia del 35 % de los miembros de la Junta de Facultad.

b) Las personas que ocupen la presidencia de las Comisiones que regula el presente Reglamento deberán dar cuenta de su gestión cuando así lo solicitase la Junta de Facultad por mayoría simple.

c) Para el planteamiento de una cuestión de confianza o la presentación de una moción de censura se atenderá a lo previsto en los artículos 181 y 182 de los Estatutos de la Universidad de La Laguna

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.
La autenticidad de este documento puede ser comprobada en la dirección: <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 1771894

Código de verificación: CSN1nDf1

Firmado por: Dulce María Cairós Barreto
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 28/02/2019 14:14:34

Artículo 17. Régimen de sesiones

1. De conformidad con lo previsto en los Estatutos de la Universidad de La Laguna para los órganos colegiados, la Junta de Facultad se reunirá en sesión ordinaria, al menos, una vez cada trimestre del curso académico y de forma extraordinaria, a iniciativa del Decano o Decana o a solicitud de una cuarta parte, al menos, de sus miembros.

2. Tanto las convocatorias ordinarias como las extraordinarias deberán ser notificadas a sus miembros, con inclusión del orden del día, con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas, en los términos previstos en el artículo 31 del presente Reglamento. En caso de convocatoria a solicitud de sus miembros no mediará un plazo superior a 10 días hábiles entre la fecha de solicitud y la convocatoria. Las sesiones deberán realizarse en periodo lectivo.

Artículo 18. Iniciativas y propuestas de resolución

1. De acuerdo con lo previsto en los Estatutos de la Universidad La Laguna, los miembros de la comunidad universitaria, podrán presentar propuestas de resolución a la Junta de Facultad que deberán contar con el respaldo de, al menos, 50 firmas de personal vinculado a la Facultad, cuya comprobación corresponde al Secretario o Secretaria de la Facultad.

2. Las iniciativas se presentarán mediante escrito, que deberá contener:

- a. el texto de la propuesta de resolución
- b. documento acreditativo de las razones que justifiquen su presentación y aprobación
- c. la relación de los miembros de la comisión promotora de la misma, con expresión de los datos personales de todos ellos.

3. Las iniciativas presentadas se incorporarán en el Orden del día de la primera Junta de Facultad que se celebre tras su presentación y no decaerán por disolución de la Junta de Facultad.

CAPÍTULO II. DE LAS COMISIONES

Artículo 19. Las Comisiones de la Facultad

1. La Junta de Facultad podrá actuar en pleno o en comisiones. En todo caso, se constituirá una Comisión Permanente, una Comisión de Calidad e Innovación Docente, una Comisión de Movilidad, una Comisión de Prácticas Externas, una Comisión de Ordenación Académica, una Comisión de Trabajo Fin de Grado de las dos Titulaciones, una Comisión de Reconocimiento, Adaptación y Transferencia de Créditos, una Comisión Electoral y una Comisión de Proyección Social.

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.
La autenticidad de este documento puede ser comprobada en la dirección: <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 1771894

Código de verificación: CSN1nDf1

Firmado por: Dulce María Cairós Barreto
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 28/02/2019 14:14:34

2. Para el cumplimiento de sus fines, la Junta de Facultad podrá crear otras comisiones específicas, con representación de todos los sectores de la comunidad universitaria, cuya composición y competencias se fijarán en el acuerdo de creación adoptado por el pleno de la propia Junta. La presidencia de las comisiones recaerá en el Decano o la Decana, o en el miembro del equipo Decanal en quien delegue. En aquellas Comisiones donde se requiera, se contará con un Coordinador/a, designado por el Equipo Decanal. Por lo general, sólo tendrán facultad de elevar informes o propuestas sobre las materias de su competencia, salvo acuerdo expreso del Pleno de la Junta, al que informará de su actuación.

3. La duración de la representación del personal docente e investigador en las Comisiones será bianual, sin perjuicio de su reelección. Las restantes representaciones cesarán por la renovación del sector que las designó, de conformidad con lo previsto en los Estatutos de la Universidad de La Laguna. Asimismo, los miembros de las Comisiones cesarán por decisión propia o por acuerdo del Pleno de la Junta de Facultad. Los miembros cesados continuarán en funciones hasta su sustitución.

4. No podrán ser objeto de delegación en las Comisiones las siguientes competencias:

- a) La elección y revocación del Decano o Decana.
- b) La aprobación del Reglamento de Régimen Interior de la Facultad.
- c) La aprobación de planes de estudio.
- d) La aprobación de las directrices generales de actuación de la Facultad.
- e) La creación de Comisiones especiales.
- f) Las que se contemplen en la normativa vigente.

Artículo 20. La Comisión Permanente

1. Formarán parte de la Comisión Permanente de la Junta de Facultad una representación proporcional de los distintos sectores de la Facultad:

- a. El Decano/a, los Vicedecano/as, el/la Secretario/a y 10 profesores o profesoras que sean miembros de la Junta de Facultad representarán el 60% de la Comisión. El total de los miembros de la Comisión vendrá determinado por el número de miembros de este sector.
- b. La representación del alumnado será del 30%, y será elegida de entre los miembros de la Junta de Facultad por su propio sector, teniendo en cuenta que deben quedar representadas todas las titulaciones.

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.
La autenticidad de este documento puede ser comprobada en la dirección: <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 1771894

Código de verificación: CSN1nDf1

Firmado por: Dulce María Cairós Barreto
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 28/02/2019 14:14:34

c. El Administrador o la Administradora y la representación del personal de administración y servicios constituirán el 10% de la comisión y ésta será elegida de entre los miembros de la Junta de Facultad por su propio sector.

2. Las elecciones se realizarán en la primera sesión de la Junta de Facultad que se celebre dentro de los treinta días siguientes a la sesión constitutiva de la Junta.

3. Estará presidida por el Decano o Decana o uno de los Vicedecanos o Vicedecanas en que delegue y asumirá la secretaría la persona que ostente la Secretaría de la Facultad. Las vacantes serán cubiertas, por elección del respectivo sector en la Junta de Facultad, en la siguiente sesión que se celebre de la misma, una vez se haya producido la vacante.

4. La Comisión Permanente no podrá subrogarse en las funciones de la Junta de Facultad. Celebrará sesiones preparatorias de los Plenos y podrá resolver en éstas o en otras sesiones, sobre cuestiones de trámite.

Sin perjuicio de lo previsto en el apartado anterior, la Comisión Permanente podrá ejercer aquellas competencias que le sean expresamente delegadas por el Pleno de la Junta para supuestos concretos y por periodos de tiempo determinados. La delegación deberá ser acordada por mayoría simple, a propuesta de cualquiera de los miembros de la Junta; salvo que se trate de competencias para cuyo ejercicio ordinario se requiera un quórum especial, en cuyo caso, el acuerdo de delegación deberá respetar dicho quórum. La competencia delegada podrá ser revocada, en cualquier momento, por el mismo procedimiento y requisitos. De los acuerdos que adopte la Comisión Permanente en uso de esta delegación deberá informarse al Pleno de la Junta en la primera sesión que ésta celebre.

Artículo 21. Otras comisiones de la Junta de Facultad

A fin de garantizar un funcionamiento más ágil y eficaz de la Facultad de Psicología y Logopedia, de acuerdo con el artículo 19.1, se establecen las siguientes comisiones, dependientes de la Junta de Facultad:

1. Comisión de Calidad e Innovación Docente

a. La Comisión de Calidad e Innovación Docente es un órgano que participa en las tareas de planificación y seguimiento del SGIC (Sistema de Garantía Interno de Calidad), actuando además como uno de los vehículos de comunicación interna de la política, objetivos, planes, programas, responsabilidades y logros de este sistema.

b. Las funciones y composición de la Comisión se atenderá a las directrices del Vicerrectorado con competencias en Calidad e Innovación y a la normativa específica de la Universidad de La Laguna.

c. Podrá organizar en su seno grupos de trabajo que faciliten la consecución de sus objetivos.

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.
La autenticidad de este documento puede ser comprobada en la dirección: <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 1771894

Código de verificación: CSN1nDf1

Firmado por: Dulce María Cairós Barreto
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 28/02/2019 14:14:34

2. Comisión de Movilidad

a. La Comisión de Movilidad es un órgano que participa en las tareas de planificación y seguimiento de los programas de intercambio de alumnado (nacionales e internacionales).

b. Las funciones y composición de la Comisión se atenderá a las directrices que marque el Vicerrectorado con competencias en la materia y las normativas específicas de la Universidad de La Laguna.

c. Podrá organizar en su seno grupos de trabajo que faciliten la consecución de sus objetivos.

3. Comisión de Prácticas Externas.

a. La Comisión de Prácticas Externas, es un órgano que participa en las tareas de planificación y seguimiento de los programas de prácticas externas del alumnado.

b. Las funciones y composición de la Comisión se atenderá a las directrices que marque el Vicerrectorado con competencias en la materia y las normativas específicas de la Universidad de La Laguna.

4. Comisión Ordenación académica

a. La Comisión de ordenación académica estará constituida por una representación proporcional de los distintos sectores de la Facultad:

- Será presidida por el Decano o la Decana o el Vicedecano o la Vicedecana en quien delegue, y un miembro de cada Área con docencia en las titulaciones, representarán el 60% de la Comisión. Los representantes de las Áreas serán elegidos a propuesta de las mismas.

- Una representación del alumnado, constituida por el 30% de miembros de la Comisión, elegida de entre los miembros de la Junta de Facultad por su propio sector.

- Una representación del Personal de Administración y Servicios constituida por el 10% del total de miembros de la comisión, elegida entre los miembros de la Junta de Facultad por su propio sector.

b. Corresponde a esta Comisión elevar informes y propuestas a la Junta de Facultad sobre las siguientes materias:

- La definición, aprobación y coordinación de las actuaciones de la Facultad en lo que concierne a docencia.

- La organización de las enseñanzas que hayan de impartirse en la Facultad para la obtención de las titulaciones académicas contempladas en sus planes de estudio.

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.

La autenticidad de este documento puede ser comprobada en la dirección: <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 1771894

Código de verificación: CSN1nDf1

Firmado por: Dulce María Cairós Barreto
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 28/02/2019 14:14:34

- La determinación de las normas para la implantación y desarrollo de los planes de estudio.

- Cualquier otro asunto de ordenación académica que le fuera acordado por el Pleno de la Junta, por mayoría simple o que le atribuya el presente Reglamento, los Estatutos de la Universidad de La Laguna y la normativa vigente.

5. Comisión de Trabajo Fin de Grado

a. La Comisión de TFG (en adelante CTFG) estará constituida por el Decano o Decana o el Vicedecano o la Vicedecana en quien delegue, un Coordinador o Coordinadora de esta Comisión y un o una representante por cada Área de Conocimiento con más del 25% de docencia en los títulos que imparte la Facultad.

b. Las funciones de la CTFG son:

- Coordinar y supervisar el proceso y los procedimientos relacionados con el TFG de las titulaciones de la Facultad.

- Comunicar a cada Departamento el número de grupos de TFG que le corresponda.

- Organizar y valorar las propuestas de los TFG de los Departamentos para su aprobación definitiva.

- Elaborar la guía docente de la asignatura TFG, atendiendo a las directrices del Vicerrectorado competente, así como a lo previsto en el Reglamento de TFG.

- Organizar, planificar y ejecutar el proceso de asignación del alumnado a los grupos de TFG.

- Resolver las posibles incidencias producidas en el transcurso de la asignatura.

- Velar por la adecuada organización y coordinación de las sesiones de presentación y defensa de los trabajos, según lo establecido en la guía docente de la asignatura.

- Todas aquellas funciones adicionales que considere la Junta de Facultad respecto a esta Comisión en relación con el TFG.

- Serán funciones del Coordinador de la CTFG: la organización, planificación de reuniones y custodia de la documentación y tramitación de actas de esta asignatura.

6. Comisión de Reconocimiento, Adaptación y Transferencia de Créditos

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.

La autenticidad de este documento puede ser comprobada en la dirección: <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 1771894

Código de verificación: CSN1nDf1

Firmado por: Dulce María Cairós Barreto
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 28/02/2019 14:14:34

a. Será función de la Comisión Técnica de Reconocimiento de Créditos informar las solicitudes que se presenten en materia de reconocimiento, transferencia y adaptación de créditos y asignaturas respecto de las titulaciones de Grado adscritas a la Facultad, que serán resueltas por el Decano o Decana.

b. Estará compuesta por el Decano o Decana, que asumirá su presidencia, el Secretario o Secretaria del centro, que lo será de la Comisión, así como por cuatro miembros del profesorado funcionario o contratado con vinculación permanente, que pertenecerán a las diferentes Áreas de Conocimiento, que tengan asignada docencia en las asignaturas básicas y obligatorias de las titulaciones de la Facultad.

c. La Comisión podrá recabar los informes o el asesoramiento técnico que considere necesario con el fin de resolver las solicitudes presentadas.

d. En su funcionamiento se atenderá a lo que disponga la normativa de la Universidad de La Laguna en este ámbito.

7. Comisión Electoral

a. La Comisión Electoral de la Facultad estará constituida según el artículo 38 de este Reglamento y la normativa aplicable de la ULL.

8. Comisión de Proyección Social

a. La Comisión de Proyección Social es un órgano que participa en las tareas de planificación y seguimiento de las jornadas de puertas abiertas, actos culturales, congresos de estudiantes, acciones encaminadas a promover la imagen de los títulos y, en general, cualquier actividad que se considere adecuada para aumentar la proyección e implicación social de los miembros de la comunidad universitaria de la Facultad de Psicología y Logopedia.

b. La Comisión de Proyección Social estará presidida por el Decano o Decana o el Vicedecano o la Vicedecana en quien delegue, un representante del alumnado por cada título y un miembro del PAS.

c. Podrá organizar en su seno grupos de trabajo que faciliten la consecución de sus objetivos.

CAPÍTULO III. DEL DECANO O DECANA

Artículo 22. El Decano o la Decana

1. El Decano o Decana es la máxima autoridad académica de la Facultad, ostenta su representación y ejerce su dirección.

2. En los supuestos de ausencia o enfermedad será sustituido por la persona que ocupe el Vicedecanato que designe. En los supuestos de cese se estará a lo previsto en el artículo 24.2 del presente Reglamento.

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.
La autenticidad de este documento puede ser comprobada en la dirección: <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 1771894

Código de verificación: CSN1nDf1

Firmado por: Dulce María Cairós Barreto
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 28/02/2019 14:14:34

Artículo 23. Competencias

Corresponde al Decano o Decana de la Facultad de Psicología y Logopedia:

- a) Dirigir y representar a la Facultad, así como convocar y presidir sus órganos colegiados de gobierno.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Junta de Facultad y coordinar la actuación de su equipo de gobierno.
- c) Proponer a la Junta de Facultad los acuerdos y decisiones que a la misma competen.
- d) Asegurar el cumplimiento de las Leyes, los Estatutos de la Universidad de La Laguna, el presente Reglamento y demás acuerdos de los órganos de gobierno de la Universidad.
- e) Ejercer las funciones inherentes a su cargo y aquellas competencias relativas a la Facultad que no hayan sido expresamente atribuidas a otros órganos por los Estatutos de la Universidad de La Laguna y la normativa vigente.

Artículo 24. Nombramiento, mandato y cese

1. La duración del mandato del Decano o Decana será de cuatro años, no pudiendo ser reelegido más de una vez de forma consecutiva.
2. El Decano o Decana cesará por cualquiera de las causas previstas en el artículo 183 de los Estatutos de la Universidad de La Laguna. Cuando la causa del cese sea por dimisión, pérdida de confianza, pérdida de los requisitos necesarios o incapacidad judicial, la sustituirá la persona que ocupe uno de los Vicedecanatos, que tenga mayor categoría académica y antigüedad. En el menor plazo posible procederá a convocar nuevas elecciones en las formas y plazos previstos en el presente Reglamento y en el Reglamento Electoral General de la Universidad de La Laguna. En los supuestos de término de mandato, la persona que ocupe el Decanato saliente y su equipo permanecerán en funciones hasta la toma de posesión de sus sucesores.

CAPÍTULO IV. DE LOS VICEDECANATOS Y LA SECRETARÍA

Artículo 25. Los Vicedecanatos

1. Las personas que vayan a ocupar los Vicedecanatos serán nombradas y separadas por el Rector o la Rectora, a propuesta del Decano o Decana, oída la Junta de Facultad, de entre el personal docente e investigador con vinculación a tiempo completo a la Universidad de La Laguna y docencia en la Facultad de Psicología y Logopedia.

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.
La autenticidad de este documento puede ser comprobada en la dirección: <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 1771894

Código de verificación: CSN1nDf1

Firmado por: Dulce María Cairós Barreto
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 28/02/2019 14:14:34

2. A quienes vayan a ocupar los Vicedecanatos les corresponderá la coordinación y dirección de los sectores de la actividad universitaria de la Facultad de Psicología y Logopedia que les fueren encomendados, bajo la autoridad del Decano o Decana, quien podrá delegar en estas personas las funciones que procedan.

3. Las personas que vayan a ocupar los Vicedecanatos cesarán por cualquiera de las causas previstas en el artículo 183 de los Estatutos de la Universidad, así como por revocación acordada por el Rector o la Rectora, a propuesta del Decano o Decana, oída la Junta de Facultad.

Artículo 26. La Secretaría

1. La persona que desempeñará las funciones de la Secretaría Académica de la Facultad será nombrada y separada por el Rector o la Rectora, a propuesta del Decano o Decana, oída la Junta de Facultad, de entre el personal docente e investigador con vinculación a tiempo completo a la Universidad de La Laguna y docencia en la Facultad de Psicología y Logopedia.

2. La persona nombrada para ocupar la Secretaría desempeñará también las funciones de la secretaria de los órganos colegiados de gobierno y representación de la Facultad, cuya presidencia ostente el Decano o Decana; dará fe de cuantos actos y hechos presencie en el ejercicio de su condición o consten en la documentación pública a su cargo; asegurará, igualmente, la publicidad que les corresponda; ordenará y custodiará el Registro y el Archivo de la Facultad; custodiará la bandera, los sellos, libros y emblemas oficiales; se encargará del protocolo, el ceremonial académico y la organización de los actos solemnes de la Facultad; y ejercerá cuantas otras funciones le sean delegadas por los órganos competentes, se acuerden por la Junta de Facultad o resulten del presente Reglamento.

3. La persona que ocupe la Secretaría de la Facultad de Psicología y Logopedia cesará por cualquiera de las causas previstas en el artículo 183 de los Estatutos de la Universidad de La Laguna, así como por revocación acordada por el Rectorado, a propuesta del Decano o Decana, oída la Junta de Facultad.

4. A los efectos de información, la persona que ocupe la Secretaría de la Facultad establecerá y hará público un horario de atención, tanto a los miembros de la Junta como al público en general.

TITULO TERCERO. DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS DE LA FACULTAD

Artículo 27. Miembros de los órganos colegiados.

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.
La autenticidad de este documento puede ser comprobada en la dirección: <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 1771894

Código de verificación: CSN1nDf1

Firmado por: Dulce María Cairós Barreto
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 28/02/2019 14:14:34

1. La condición de miembro de un órgano colegiado de la Facultad de Psicología y Logopedia es personal e indelegable. Tampoco será posible la representación en otro miembro del órgano o en tercera persona.

2. Los miembros de los órganos colegiados de la Facultad de Psicología y Logopedia tienen la obligación de asistir a sus sesiones debidamente convocadas. Las excusas de asistencia deberán ser motivadas y escritas, trasladándose a la Presidencia del órgano con anterioridad al inicio de la sesión de que se trate.

Artículo 28. Convocatorias y orden del día

1. La convocatoria de los órganos colegiados de la Facultad de Psicología y Logopedia corresponde a su Presidencia y deberá ir acompañada del orden del día comprensivo de los asuntos a tratar con el suficiente detalle. La convocatoria expresará, además, la fecha, el lugar y la hora de la sesión convocada.

2. Una cuarta parte de los miembros del órgano colegiado podrá solicitar una convocatoria extraordinaria, mediante escrito dirigido a la Presidencia en el que se razone el asunto o asuntos que la motiven, que deberá ir firmado por todos los que la suscriben, con especificación de los puntos que se proponen para su inclusión en el orden del día.

3. El orden del día será fijado por la Presidencia, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros formuladas con antelación suficiente. Cuando se trate de una convocatoria extraordinaria deberán incluirse en el orden del día aquellos asuntos propuestos de acuerdo con lo previsto en el apartado anterior. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del órgano colegiado y sea declarada la urgencia por el voto favorable de la mayoría.

4. La convocatoria de los órganos colegiados, tanto de las sesiones ordinarias como extraordinarias, será debidamente notificada a sus miembros con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas. Se exceptúa de lo anterior la convocatoria de sesiones extraordinarias por causas urgentes, debidamente motivadas, en cuyo caso deberá incluirse como primer punto del orden del día el pronunciamiento del órgano sobre la consideración de la urgencia; si ésta no resultara apreciada por la mayoría de los asistentes se levantará acto seguido la sesión.

Artículo 29. Quórum

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.

La autenticidad de este documento puede ser comprobada en la dirección: <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 1771894

Código de verificación: CSN1nDf1

Firmado por: Dulce María Cairós Barreto
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 28/02/2019 14:14:34

1. Los órganos colegiados se considerarán válidamente constituidos cuando asista a la sesión la mitad más uno de sus miembros, en primera convocatoria; o un tercio del número de miembros, en segunda convocatoria. El quórum se referirá siempre a los miembros que efectivamente componen el órgano colegiado en cada momento. Las posibles fracciones serán corregidas hacia las cifras inmediatamente superior o inferior, según estén por encima, igual o por debajo de 1/2, respectivamente.

2. La segunda convocatoria podrá ser fijada media o una hora más tarde de la primera, a juicio de la Presidencia. En todo caso, para la válida constitución del órgano se requerirá la presencia de las personas que ostentan la Presidencia y la Secretaría del mismo o, en su caso, de quienes les sustituyan.

Artículo 30. Mayorías

1. Salvo que los Estatutos de la Universidad de La Laguna, el presente Reglamento o demás normativa vigente, dispongan otra cosa, los acuerdos de los órganos colegiados de la Facultad de Psicología y Logopedia serán adoptados por mayoría. Se entenderá que ésta se produce cuando existan más votos a favor que en contra y no se contabilizarán las abstenciones, ni los votos nulos. Los empates serán dirimidos por el voto de calidad de la Presidencia.

2. La mayoría absoluta se formará con los votos de la mitad más uno de los miembros de derecho del órgano colegiado.

3. La mayoría cualificada se formará con los votos del número de miembros del órgano colegiado que sea requerido en cada caso.

Artículo 31. Votaciones

1. Para la formación de la voluntad de los órganos colegiados de la Facultad de Psicología y Logopedia, las votaciones pueden ser ordinarias, nominales o secretas.

a. Son votaciones ordinarias las que se manifiestan por signos convencionales de asentimiento, disentimiento o abstención de los miembros del órgano.

b. Son votaciones nominales las que se realizan mediante llamamiento por orden alfabético de los miembros del órgano a partir de una letra determinada al azar. El llamamiento se realizará por el Secretario o Secretaria del órgano y, al ser llamado, cada miembro expresará su asentimiento, disentimiento o abstención. El Presidente o la Presidenta del órgano será llamado en último lugar.

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.
La autenticidad de este documento puede ser comprobada en la dirección: <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 1771894

Código de verificación: CSN1nDf1

Firmado por: Dulce María Cairós Barreto
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 28/02/2019 14:14:34

c. Son votaciones secretas las que se realizan mediante papeleta que cada miembro del órgano, por sí o por el Presidente o la Presidenta, introduce en una urna, que habrá de ser transparente y haber sido sellada por el Secretario o Secretaria con anterioridad al inicio de la votación, tras haber comprobado los asistentes que está vacía.

2. La votación nominal o la secreta podrán ser solicitadas por al menos 3 miembros del órgano en cualquier punto del orden del día. La propuesta de votación nominal será sometida a la consideración del órgano, para su aceptación o rechazo por mayoría simple. La propuesta de votación secreta será, en todo caso, obligatoria.

3. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del órgano colegiado y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

4. Quienes acrediten la titularidad de un interés legítimo podrán dirigirse a la persona que ejerza las funciones de Secretaría del órgano colegiado para que les sea expedida certificación de sus acuerdos.

Artículo 32. Actas

1. La persona que asuma la Secretaría del órgano colegiado levantará acta de la sesión, la cual contendrá al menos: el orden del día de la sesión, la relación de asistentes, la relación de ausencias justificadas, las circunstancias de lugar y tiempo en que se hubiese celebrado, los puntos principales debatidos, la forma y el resultado de las deliberaciones y el contenido de los acuerdos.

2. En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros del órgano, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto, o en el plazo que señale el Presidente, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

3. Los miembros que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas, que se incorporará al texto aprobado.

4. Las actas serán firmadas por la persona que asuma la Secretaría, con el visto bueno de la Presidencia y serán aprobadas, en la misma o en la siguiente sesión del órgano, pudiendo no obstante emitir la persona responsable de la Secretaría certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta, haciendo constar expresamente tal circunstancia.

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.
La autenticidad de este documento puede ser comprobada en la dirección: <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 1771894

Código de verificación: CSN1nDf1

Firmado por: Dulce María Cairós Barreto
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 28/02/2019 14:14:34

5. Aprobada el Acta, con las correcciones y modificaciones que, en su caso, hubiere lugar, será incorporada al libro de Actas que, bajo la custodia de la Secretaría, existirá para todo órgano colegiado de la Facultad.

Artículo 33. Competencias de la Presidencia de los órganos colegiados de la Facultad

1. De acuerdo con los Estatutos de la Universidad de La Laguna, la Presidencia de los órganos colegiados tiene la obligación de asegurar la regularidad y el buen orden de las deliberaciones. También tiene la obligación de someter al órgano, en el transcurso de la sesión, todos los puntos incluidos en el orden del día, por su orden.

2. La Presidencia de los órganos colegiados de la Facultad de Psicología y Logopedia abre, cierra y suspende sus sesiones y, en este último caso, fija verbalmente el lugar, el día y la hora de su reanudación. También dirige el desarrollo de las sesiones, modera los debates, decide si un asunto está suficientemente debatido o no, convoca y preside las votaciones, en las que tiene voto de calidad para dirimir los empates, anuncia su resultado y, en su caso, el sentido de los acuerdos adoptados y su mayoría y, bajo su responsabilidad, adopta en cada caso las medidas necesarias para el correcto desarrollo de las sesiones del órgano.

3. Para adoptar las decisiones a que se refiere el párrafo anterior, la Presidencia de los órganos colegiados puede consultar el parecer del órgano o solicitar del mismo un acuerdo mediante la convocatoria de la correspondiente votación.

TITULO CUARTO. DEL RÉGIMEN ELECTORAL DE LA FACULTAD

Artículo 34. De las elecciones

1. Las elecciones de los miembros de los órganos colegiados y personales de la Facultad de Psicología y Logopedia se regirán por las normas dispuestas en el presente Reglamento, los acuerdos de Consejo de Gobierno, el Reglamento Electoral General de la Universidad, los Estatutos de la Universidad de La Laguna y demás disposiciones complementarias dictadas por la Comisión Electoral General de la Universidad de La Laguna.

2. De conformidad con los Estatutos de la Universidad de La Laguna, los miembros de la comunidad universitaria que desempeñen cargos unipersonales deberán dedicarse a tiempo completo a ésta. Ningún miembro de la Universidad podrá ocupar más de un cargo unipersonal de gobierno.

CAPÍTULO I. DE LAS ELECCIONES A REPRESENTANTES DE JUNTA DE FACULTAD

Artículo 35. De los representantes en Junta de Facultad

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.
La autenticidad de este documento puede ser comprobada en la dirección: <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 1771894

Código de verificación: CSN1nDf1

Firmado por: Dulce María Cairós Barreto
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 28/02/2019 14:14:34

1. Los representantes en Junta de Facultad a los que alude el apartado b) del artículo 15 serán elegidos por los miembros de su respectivo sector mediante un proceso electoral que será convocado por el Decano o Decana cada cuatro años, excepto los representantes del sector del alumnado que serán elegidos anualmente. Los puestos que correspondan a cada sector serán calculados con respecto al número de miembros del personal docente e investigador, incluyendo las Direcciones de departamento y los miembros del equipo de dirección de la Facultad de Psicología y Logopedia que figuren como tales en la fecha de la convocatoria de las elecciones, atendiendo al límite de cien miembros fijado por los Estatutos de la Universidad de La Laguna.

2. Los puestos de representación de los distintos sectores en la Junta de Facultad se distribuirán entre las circunscripciones electorales de la forma descrita en el artículo 15.5 del presente Reglamento.

3. Las elecciones a representantes en la Junta de Facultad se llevarán a cabo mediante sufragio universal, libre, igual, directo y secreto. El voto será personal, no pudiendo ser delegado. La votación tendrá lugar en día lectivo.

Artículo 36. Candidaturas y votaciones

1. Serán electores y elegibles las personas que presten servicios como personal docente e investigador o personal de administración y servicios en la Universidad de La Laguna en la fecha de la convocatoria de las elecciones y el alumnado matriculado en dicha fecha. La elección a representantes de cada sector se realizará por el sistema de listas abiertas, atendiendo a criterios de representación proporcional, pudiendo hacer constar junto al nombre y apellidos del candidato o candidata la denominación o siglas del grupo o asociación por la que se presenta.

2. En garantía de una mayor representatividad, en todas las elecciones que se realicen mediante el sistema de listas abiertas, se votará a un número equivalente al setenta por ciento del total de puestos que se han de cubrir. Dicho número se especificará con toda claridad en la papeleta de votación.

Artículo 37. Atribución de puestos

Para participar en la atribución de puestos será necesario alcanzar, al menos, el tres por ciento de los votos emitidos en su sector. La atribución de puestos se hará según el criterio proporcional directo, quedando al efecto excluidos los votos nulos, blancos y los de las candidaturas que no alcancen el porcentaje mínimo de votos; resolviéndose las fracciones por el procedimiento de la mayor cifra decimal. Si aún quedasen plazas vacantes, se asignarán a las candidaturas con mayor número de votos. En caso de empate en número de votos, el puesto se atribuirá por sorteo realizado al efecto entre las candidaturas empatadas.

Artículo 38. La Comisión Electoral de la Facultad

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.
La autenticidad de este documento puede ser comprobada en la dirección: <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 1771894

Código de verificación: CSN1nDf1

Firmado por: Dulce María Cairós Barreto
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 28/02/2019 14:14:34

La Comisión Electoral de la Facultad de Psicología y Logopedia tendrá tres miembros, será paritaria y en ella estarán representados todos los sectores de la comunidad universitaria, elegidos por sus representantes en Junta de Facultad. Entre sus miembros se elegirá al Presidente o la Presidenta y al Secretario o Secretaria. En caso de empate en sus decisiones, la Presidencia tendrá voto de calidad. Su mandato será por cuatro años.

Artículo 39. Vacantes

1. La variación en el número del personal docente e investigador y de las Direcciones de departamento durante el curso académico no implicará la modificación del número de representantes de los demás sectores de la comunidad universitaria en la Junta de Facultad durante ese período.

2. Las vacantes que se produzcan durante el curso académico por fallecimiento, incapacidad, renuncia, por dejar de pertenecer al sector por el que fue elegido o por cualquier otra causa, serán cubiertas en cada sector afectado por las candidaturas siguientes que no resultaron elegidas en las listas en que se produzcan las bajas.

Artículo 40. Procedimiento y plazos

En cuanto al procedimiento y a los plazos electorales se estará a lo previsto en el Reglamento Electoral General de la Universidad de La Laguna.

CAPÍTULO II. DE LAS ELECCIONES A DECANO O DECANA

Artículo 41. Elección a Decano o Decana

1. El Decano o Decana de la Facultad de Psicología y Logopedia será elegido por el Pleno de la Junta de Facultad, mediante votación personal, directa y secreta de sus miembros, de acuerdo con lo previsto en los Estatutos y en el Reglamento Electoral General de la Universidad de La Laguna.

2. Podrá presentar su candidatura para ocupar el Decanato el personal docente e investigador con vinculación permanente a la Universidad de La Laguna y que se encuentre adscrito a la Facultad de Psicología y Logopedia conforme a lo previsto en el presente Reglamento.

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.
La autenticidad de este documento puede ser comprobada en la dirección: <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 1771894

Código de verificación: CSN1nDf1

Firmado por: Dulce María Cairós Barreto
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 28/02/2019 14:14:34

3. Previamente al acto de elección quienes cuenten con candidatura proclamada deberán presentar su equipo de dirección, así como un programa de actuación y de gobierno. Quienes vayan a ser propuestos para ocupar los vicedecanatos y la Secretaría académica de la Facultad, conformando el futuro equipo de dirección de la Facultad, deberán ser personal docente e investigador con vinculación a tiempo completo a la Universidad de La Laguna.

4. En cuanto al procedimiento y a los plazos electorales se estará a lo previsto en el Reglamento Electoral General de la Universidad de La Laguna.

TITULO QUINTO. DEL RÉGIMEN JURÍDICO Y LA REFORMA DEL REGLAMENTO

CAPÍTULO I. DEL RÉGIMEN JURÍDICO

Artículo 42. Resoluciones y acuerdos

Las resoluciones y acuerdos de los órganos unipersonales o colegiados de la Facultad de Psicología y Logopedia no agotan la vía administrativa y podrán ser recurridas en alzada ante el Rectorado, cuya decisión agotará la vía administrativa. El plazo para interponer recurso de alzada será de un mes, si el acto fuera expreso; o de tres meses, si no lo fuera, y se contará a partir del día siguiente a aquél en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzcan los efectos del silencio administrativo.

Artículo 43. Cumplimiento de la legislación

Los órganos de gobierno de la Facultad, tanto unipersonales como colegiados, tienen la obligación de cumplir la Constitución y el resto del ordenamiento jurídico. En particular, deberán respetar los Estatutos de la Universidad de La Laguna y los acuerdos emanados de los órganos generales en el ejercicio de sus competencias.

Artículo 44. Legislación administrativa de aplicación

En todo lo no previsto por el presente Reglamento de Régimen Interior, y a salvo del Régimen Electoral, será de aplicación la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, y demás legislación administrativa general de aplicación.

CAPÍTULO II. DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO

Artículo 45. Modificación

1. La iniciativa para la reforma del presente Reglamento corresponde a una cuarta parte de los miembros del Pleno de la Junta de Facultad.

2. El proyecto de reforma del presente reglamento será presentado al Pleno de la Junta acompañado por una exposición de motivos, que especifique la extensión y el sentido de la modificación que se pretende.

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.

La autenticidad de este documento puede ser comprobada en la dirección: <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 1771894

Código de verificación: CSN1nDf1

Firmado por: Dulce María Cairós Barreto
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 28/02/2019 14:14:34

Artículo 46. Aprobación

La aprobación del Proyecto de reforma del presente Reglamento requerirá el voto favorable de la mayoría del Pleno de la Junta de Facultad y la posterior ratificación por el Consejo de Gobierno de la Universidad de La Laguna.

Artículo 47. Modificación por imperativo legal

Si la vigencia del presente Reglamento se viese afectada por la entrada en vigor de normas del Estado o de la Comunidad Autónoma de Canarias o del Consejo de Gobierno de la Universidad, con eficacia modificadora del mismo, deberá procederse a su reforma, sin perjuicio de la inmediata aplicabilidad de aquéllas.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

De conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Primera de los Estatutos de la Universidad de La Laguna, el número máximo de Vicedecanatos con los que puede contar la Facultad de Psicología y Logopedia está condicionado al acuerdo que haya adoptado el Consejo de Gobierno al respecto.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento de Régimen Interior de la Facultad de Psicología y Logopedia entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad La Laguna.

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.
La autenticidad de este documento puede ser comprobada en la dirección: <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 1771894

Código de verificación: CSN1nDf1

Firmado por: Dulce María Cairós Barreto
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 28/02/2019 14:14:34